

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DE MINISTRO
199° y 151°

N° 91

FECHA 23 MAR. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procedió a:

Artículo 1. Corregir la secuencia numérica contenida en la Providencia Administrativa N° 007-2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, suscrita por el ciudadano Néstor Luis Reverol Torres, Presidente de la Oficina Nacional Antidrogas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.336 de la misma fecha, en los siguientes términos:

DONDE DICE: "...Artículo 6°...", **DEBE DECIR:** "...Artículo 5°...", manteniendo la secuencia numérica para el resto del artículo de la citada providencia.

Artículo 2. Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Providencia debidamente corregida, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número, fecha y firma de la misma.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

PROVIDENCIA No. 007-2009

199° y 150°

29 DIC. 2009

CONSIDERANDO

Que a tenor de los artículos 86 y 88 de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, se ha declarado de "interés público" la prevención, control, inspección y fiscalización de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, siendo función expresa del Estado Venezolano, el adoptar las medidas que considere necesarias para prevenir, controlar y evitar el tráfico ilícito y el consumo de drogas.

CONSIDERANDO

Que la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), como organismo rector responsable del diseño de las estrategias y políticas públicas del Estado en materia de tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas considera necesario establecer la normas y procedimientos para la inscripción de los sujetos pasivos y la recaudación, control y fiscalización de los aportes previstos en los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, se dicta la siguiente Providencia Administrativa en los términos siguientes:

Normas y Procedimientos para la inscripción de los sujetos pasivos y la Recaudación, Control y Fiscalización de los aportes previstos en los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

De los Aportes

Artículo 1°. Los aportes se regularán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, su Reglamento y en las disposiciones contenidas en esta providencia.

Artículo 2°. Los aportes se causarán anualmente y deberán ser declarados y liquidados por ante el Fondo Nacional Antidrogas, dentro de los primeros quince días continuos siguientes a cada año calendario.

Artículo 3°. El Fondo Nacional Antidrogas es el órgano competente para recaudar los aportes establecidos en los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

Artículo 4°. La base imponible de los aportes especiales es la ganancia neta anual sujeta al cálculo del impuesto sobre la renta.

De los Sujetos Pasivos

Artículo 5°. Serán sujetos pasivos del aporte previsto en el artículo 96 de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, las personas jurídicas, públicas y privadas, que ocupen cincuenta trabajadores o más.

Artículo 6°. Serán sujetos pasivos del aporte previsto en el artículo 97 de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, las personas jurídicas, fabricantes o importadoras de bebidas alcohólicas, tabaco y sus mezclas.

De los Deberes Formales

Artículo 7°. Los sujetos pasivos deberán cumplir todos los deberes formales determinados para la eficiente recaudación y control de los aportes establecidos en los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 8°. Los sujetos pasivos de las obligaciones establecidas en los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas deberán inscribirse vía electrónica en el link, dispuesto para tal fin por la Oficina Nacional Antidrogas, en la página web del Fondo Nacional Antidrogas, suministrando la información solicitada dirigida al control, fiscalización y recaudación de los aportes.

Artículo 9°. Los sujetos pasivos están obligados a declarar y liquidar los aportes previstos en los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en los lapsos previstos en la misma Ley y su Reglamento.

Artículo 10°. La Oficina Nacional Antidrogas, por sí o por recomendación del Fondo Nacional Antidrogas, por acto expreso, podrá en el futuro establecer cualquier otro deber formal, a los fines de asegurar la efectiva recaudación de los aportes.

De la Determinación

Artículo 11°. Los sujetos pasivos podrán determinar y cumplir por sí mismos la liquidación de los aportes. Cuando la determinación deba ser efectuada por el Fondo Nacional Antidrogas, los sujetos pasivos deberán proporcionar toda la información y documentación necesaria para que éste pueda realizarla.

Artículo 12°. Los sujetos pasivos deberán calcular anualmente los aportes y liquidar el monto determinado ante el Fondo Nacional Antidrogas, dentro de los primeros quince días continuos siguientes a cada año calendario.

Artículo 13°. La falta de pago, el pago incompleto o fuera de término, hará exigible inmediatamente la totalidad del saldo adeudado más los intereses moratorios, calculados de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código Orgánico Tributario; y determinadas mediante Acta de Fiscalización, que al efecto elaborará el Fondo Nacional Antidrogas.

Artículo 14°. El Fondo Nacional Antidrogas podrá verificar la exactitud de las autoliquidaciones y proceder a determinar y liquidar el pago de los aportes por parte de los sujetos pasivos, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1) Cuando el sujeto pasivo hubiere omitido realizar la autodeterminación y autoliquidación.
- 2) Cuando la autoliquidación ofreciera dudas fundadas y razonadas relativas a su veracidad o exactitud.
- 3) Cuando de la revisión que realizare el Fondo Nacional Antidrogas de las autoliquidaciones de los sujetos pasivos, contra la respectiva declaración del Impuesto Sobre la Renta, resultaren diferencias a favor o en contra de uno u otro.

Artículo 15°. Cuando haya de procederse conforme al artículo anterior, el Fondo Nacional Antidrogas levantará un Acta de Fiscalización y notificará al sujeto pasivo por alguno de los medios contemplados en las leyes que rigen la materia.

El Acta de Fiscalización deberá contener las siguientes especificaciones:

- 1) Lugar y fecha de emisión;
- 2) Identificación del sujeto pasivo y su domicilio;
- 3) Indicación de los aportes que corresponda liquidar y el período correspondiente;
- 4) Discriminación de los montos exigibles por concepto de los aportes, actualización monetaria, recargos e intereses que correspondan según el Código Orgánico Tributario.
- 5) Firma del funcionario autorizado.

Artículo 16°: En el Acta de Fiscalización que se levante se deberá emplazar al sujeto pasivo para que proceda a realizar la autoliquidación omitida o rectificar la presentada y pagar los aportes, con actualización monetaria, recargos e intereses, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de dicha Acta de Fiscalización.

Artículo 17°: Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que el sujeto pasivo procediera de acuerdo con lo previsto en dicho artículo, se dará por iniciada la instrucción del expediente administrativo teniendo el afectado un plazo de veinticinco (25) días hábiles para formular los descargos y aportar la totalidad de las pruebas para su defensa, ante el Fondo Nacional Antidrogas.

Artículo 18°: El expediente administrativo culminará con una Resolución del Directorio del Fondo Nacional Antidrogas, en la cual se determinará si procediere o no el pago de los aportes, con actualización monetaria e intereses a los que hubiere lugar, así como la sanción pecuniaria que corresponda conforme a la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y se intimarán los pagos que fueren procedentes. La Resolución deberá contener los requisitos del Acta de Fiscalización, además de:

1. La apreciación de las pruebas y de las defensas alegadas;
2. Los fundamentos de la decisión.

El levantamiento previo del Acta de Fiscalización podrá omitirse cuando la determinación del Fondo Nacional Antidrogas se haga exclusivamente con fundamento en los datos de las autoliquidaciones aportadas por los sujetos pasivos, o cuando se trate de simples errores de cálculo que den lugar a una diferencia de los aportes. En este caso, el Fondo Nacional Antidrogas notificará la Resolución contentiva de los aportes, actualización monetaria, intereses y sanciones respectivas para que el sujeto pasivo proceda a su cancelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 19°: El Directorio del Fondo Nacional Antidrogas dispondrá de un máximo de sesenta (60) días, contados a partir del vencimiento del lapso para presentar el escrito de descargos, para dictar la Resolución culminatoria del expediente administrativo.

Artículo 20°: La Dirección de Recaudación y Administración Financiera del Fondo Nacional Antidrogas deberá emitir las planillas de los ajustes de los aportes y las multas de acuerdo a la Resolución del Directorio del Fondo.

Artículo 21°: El sujeto pasivo podrá interponer en contra de la Resolución a que se refiere el artículo anterior los recursos administrativos y jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 22°: Para todo lo no dispuesto en este procedimiento, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario en cuanto le sean aplicables.

Artículo 23°: A los efectos de la autoliquidación y pago de los aportes, multas, intereses de mora y ajustes a las autoliquidaciones se utilizarán los formularios que a tal efecto disponga el Fondo Nacional Antidrogas.

Artículo 24°: El cálculo del aporte establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas se efectuará con respecto a aquel año en el cual el sujeto obligado haya ocupado, sin importar su estabilidad o permanencia, un número mínimo de cincuenta trabajadores.

Artículo 25°: El cálculo del aporte establecido en el artículo 97 de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas se efectuará con respecto a aquel año en el cual el sujeto obligado haya efectuado actividades como fabricante o importador de bebidas alcohólicas, tabaco y sus mezclas.

De la Fiscalización

Artículo 26°: Es competencia del Fondo Nacional Antidrogas ejercer la fiscalización de los sujetos pasivos.

Artículo 27°: La Oficina Nacional Antidrogas llevará un registro actualizado con la información de los sujetos pasivos, el cual deberá contener los datos siguientes: Número del Registro de Información Fiscal (RIF)

Denominación o Razón Social del sujeto obligado

Domicilio Fiscal/Dirección

Identificación del aporte al cual está obligado por ley.

Número de teléfono, número de fax y apartado postal

Capital social suscrito y capital pagado.

Información contable de los estados financieros anuales, debidamente auditado y elaborado por un auditor externo colegiado.

Autoliquidaciones anuales, pagadas, número de las plantillas, monto.

Ajustes a las autoliquidaciones, según Actas que consten en el Fondo Nacional Antidrogas.

Infracciones y sanciones según Resolución del Fondo.

De la Administración y Control

Artículo 28°: La Dirección de Recaudación y Administración Financiera del Fondo Nacional Antidrogas tendrá el control de la recaudación.

Artículo 29°: La Dirección de Recaudación y Administración Financiera del Fondo Nacional Antidrogas revisará las autoliquidaciones de los sujetos pasivos dentro de los noventa (90) días siguientes a su presentación y, ante cualquier disconformidad, procederá a su determinación según lo establecido en esta providencia.

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 30°: El incumplimiento de los deberes y obligaciones aplicables a los aportes establecidos en los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas dará lugar a la aplicación de la sanción establecida en su Disposición Final Segunda.

De la certificación

Artículo 31°: Realizado el pago del aporte correspondiente al ejercicio fiscal respectivo por parte de los sujetos pasivos, y de los intereses y multas, si fuere el caso, la Oficina Nacional Antidrogas procederá a emitir el Certificado de cumplimiento que corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la verificación del pago.

Comuníquese y publíquese

Néstor Luis Reverol Torres

Presidente de la Oficina Nacional Antidrogas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 2.660

Caracas, 23 MAR 2010

Años 199° y 151°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se designa a la ciudadana PRISCA SANCHEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 8.827.363, como Directora de Contabilidad y Estadística en calidad de Titular adscrita a la Dirección General de Cuenta Única de la Oficina Nacional del Tesoro, del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a partir del 16 de Marzo de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 06 - Caracas, 19 de marzo de 2010 199° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la ley de Presupuesto 2010, se procede a la publicación de un traspaso del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, por la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 6.825,00), autorizado por esta Oficina en fecha 19 de marzo de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación: